

**CRITERIO SUGERIDO POR LA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
EN EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO RESPETEN LA MODALIDAD  
DE ENTREGA ELEGIDA POR EL PARTICULAR**

Existen disposiciones en la LFTAIPG y su reglamento que obligan a las dependencias y entidades a atender la modalidad de entrega elegida por los particulares:

**ARTÍCULO 44 DE LA LFTAIPG, PRIMER PÁRRAFO:**

*“... Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado...”.*

**ARTÍCULO 54 DEL RELAI:**

*“Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.”.*

**ARTÍCULO 73 DEL RELAI:**

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, en la resolución a la solicitud de acceso, se indicarán los costos y las modalidades en que puede ser reproducida la información de conformidad con lo que establecen los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento, atendiendo cuando resulte procedente la solicitud del particular. En su caso, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física en la dependencia o entidad, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en el domicilio de la Unidad de Enlace. Si no fuere posible, la Unidad de Enlace deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello.”.*

Por lo anterior, se concluye que **deberá existir una causa justificada (impedimento/imposibilidad) para que las dependencias o entidades entreguen la información en un medio diverso al solicitado por el particular**, y en caso de no existir dicha causa justificada, el IFAI deberá ordenar a que se entregue la información en el medio elegido por el particular, previo pago en su caso, de los costos previstos en los artículos 24 segundo párrafo, 27 y 44 segundo párrafo de la LFTAIPG, así como 51 y 53 del ReLai.

Cabe mencionar que el artículo 70 fracción II del ReLai y los lineamientos Octavo y Décimo primero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental, publicados el 12 de junio de 2003; obligan a las dependencias y entidades a notificar al particular los costos de reproducción y envío de acuerdo a las diversas modalidades que contempla la LFTAIPG y el ReLai, por lo que en caso de que no sea posible entregar o reproducir la información en el medio solicitado, **las dependencias y entidades pueden establecer costos de reproducción y envío [ejemplo correo certificado] para que el particular tenga otras opciones de entrega, además del acceso “in situ”.**

Se debe reconocer que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que se dará por cumplida la solicitud de acceso cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; sin embargo, existen disposiciones en contrario como ha sido señalado en párrafos anteriores [artículos 44 primer párrafo de la LFTAIPG, y 54 y 73 de su reglamento], por lo que la interpretación de éstos contra aquél deberá **privilegiar el principio de “acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”**, según lo dispone el artículo 4 fracción I de la LFTAIPG.

Este criterio se ha sugerido en las entradas elaboradas por la SA de los recursos **292/04 (JPGA)**, **325/04** y **354/04 (HAAA)**, por lo que se sugiere revisarlas, ya que podrían servir de antecedente para la resolución de otros recursos.

PROYECTO